



Constancia Secretarial. Manizales, 16 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que la aseguradora demandada La Equidad Seguros Generales O.C allegó poder otorgado a la profesional del derecho Dra. María Fernanda Gómez Garzón para que lo represente dentro del presente proceso y dando contestación a la demanda.

Igualmente, se aporta informe de notificación personal de la Equidad Seguros, efectuada por el CSJCF el día 11 de julio de 2023; entendiéndose notificada el 14 de julio de 2023 conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y corriendo el traslado de 20 días hasta el día 15 de agosto de 2023; siendo presentado el escrito de réplica el 14 de agosto de esta anualidad.

Además, el Centro de Servicios Judiciales adjunto citación para diligencia de notificación personal al apoderado de la parte demandante Carlos Felipe Holguín Giraldo, para que sea enviada al demandado.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002-2023-00126-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 650

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Luz Mery Reyes Henao, Vanesa Londoño Reyes quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Santiago Serna Londoño, Leidy Tatiana Londoño Reyes y Sebastián Londoño Reyes en contra Fredy Hipólito Echeverry Quintana y Seguros La Equidad.

En primer lugar, conforme a la constancia que precede, la compañía de seguros convocada presentó dúplica dentro del término, y atendiendo lo previsto en el artículo 96 del orden procesal. Por tanto, se reconoce personería para actuar a la Dra. María Fernanda Gómez Garzón identificada con C.C. 1.033.793.301 y T.P 345.160, conforme al poder conferido por la aseguradora demandada.

Así mismo, se agrega la devolución de la citación para el demandado Fredy Hipolito Echeverry Quintana, realizada por el Centro de Servicios Judiciales y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines respectivos; y en tal virtud, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de realizar las gestiones pertinentes con el fin de notificar integralmente a la parte convocada, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91946172cc9daa039ca299db91421f353306e93502c2938f46c176d05ec5f314**

Documento generado en 01/09/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>